Firmado digitalmente por TUMAY SOTO Felix Gonzalo FAU 20131372346 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2024 16:50:58 -05:00

Municipalidad de Surquillo

Surquillo, 30 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000010-2024-OGRH-OGA-MDS

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° D000005-2024-STPAD-MDS de fecha 25 de enero del 2024 y demás documentos relacionados con la investigación administrativa practicada en el Expediente Nº 47-2023-STPAD, respecto a la presunta falta administrativa atribuible al servidor **ALONSO JAVIER APARCANA LAMONJA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual entro en vigencia desde el 14 de setiembre de 2015 y es de aplicación a todos los servidores que tengan vinculo contractual con la entidad bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° establece que las autoridades del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores de la propia entidad;

Que, es preciso señalar que con fecha 24 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, vigente desde el 25 de marzo de 2015, que en su numeral 6.3, sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, dispone que: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento”;*

Que, mediante el Informe de Precalificación N° D 000005-2024-STPAD-MDS de fecha 25 de enero del 2024, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Surquillo, recomienda la instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de del servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja;

Que, en consecuencia, atendiendo a lo antes expuesto y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Directiva N° 002-2015-GPGSC/SERVIR se procede a emitir la presente resolución de conformidad al Anexo D “Estructura del acto que inicia el PAD”;

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nombre y Apellido	:	**ALONSO JAVIER APARCANA LAMONJA**
DNI	:	41689668
Cargo que desempeño al momento de la comisión de la falta	:	Operario de la Subgerencia de Areas Verdes y Ornato
Régimen Laboral	:	CAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ZVF4HGK**

Fecha de Cese : -----

Estado : Activo

LA FALTA DISICPLINARIA QUE SE IMPUTA

Que, el servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja, Operario de la Subgerencia de Areas Verdes y Ornato habría efectuado ausencias injustificadas a su centro de labores por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de (30) días calendario comprendidos entre:

Periodo del 15/02/2023 al 13/03/2023 *(30 días calendarios) al haberse ausentado por los días* ***15/02/2023, 20/02/2023, 25/02/2023, 27/02/2023, 04/03/2023, 08/03/2023*** *y* ***09/03/2023****.*

Periodo del 15/03/2023 al 10/04/2023 *(30 días calendarios) al haberse ausentado por los días* ***15/03/2023, 18/03/2023, 20/03/2023, 23/03/2023, 03/04/2023, 05/04/2023, 08/04/2023*** *y* ***10/04/2023.***

Periodo del 17/04/2023 al 16/05/2023 *(30 días calendarios) al haberse ausentado por los días* ***17/04/2023, 22/04/2023, 02/05/2023, 03/05/2023, 15/05/2023*** *y* ***16/05/2023.***

Periodo del 24/05/2023 al 22/06/2023 *(30 días calendarios) al haberse ausentado por los días* ***24/05/2023, 25/05/2023, 01/06/2023, 03/06/2023, 05/06/2023, 08/06/2023*** *y* ***10/06/2023.***

Que, en ese sentido la presunta conducta imputada al servidor Alonso Javier Aparcana La Monja**,** se establece en:

> ***Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario***
> *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*
> *(…)*
> ***j)*** *Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de* ***cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios,*** *o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.*

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, es preciso señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 8.2 del artículo 8 que el Secretario Técnico recibe las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la misma entidad, guardando las reservas del caso;

Que, mediante Memorando N° 022-2023-MDS-GSCMA-SAVO de fecha 07 de junio de 2023 el Subgerente de Áreas Verdes y Ornato comunico a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre las faltas consecutiva del servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja comunicando que se ha tratado de concientizarlo y tratar que cambie de actitud y tome responsabilidad en sus obligaciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ZVF4HGK**

Que, asimismo indica que el servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja es recurrente en las faltas perjudicando la secuencia que se tiene en la programación del trabajo de la Subgerencia de Areas Verdes y Ornato.

Que, de los expuesto la Subgerencia de Areas Verdes y Ornato comunica que mediante Memorandos remitió a la entonces Subgerencia de Recursos Humanos actualmente Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre las conformidades de pago de los meses de febrero, marzo, abril y mayo, adjuntando las asistencias de los servidores, el cual se observó las ausencias injustificadas del servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja con los siguientes Memorandos:

- Mediante Memorando N° 080-2023-SGOAV-GPMA-MDS de fecha 13 de marzo del 2023 se observa las ausencias injustificadas del servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja del mes de febrero siendo los días: 15/02/2023, 20/02/2023, 25/02/2023, 27/02/2023, 04/03/2023, 08/03/2023 y 09/03/2023.

- Memorando N° 095-2023-SGOAV-GPMA-MDS de fecha 03 de abril del 2023 se observa las ausencias injustificadas del mes de marzo del servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja los días 04/03/2023, 08/03/2023, 09/03/2023, 13/03/2023, 15/03/2023, 18/03/2023, 20/03/2023 y 23/03/2023.

- Memorando N° 121-2023-SGOAV-GPMA-MDS de fecha 08 de mayo del 2023 lse observa las ausencias injustificadas del servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja los días 03/04/2023, 05/04/2023, 08/04/2023, 10/04/2023, 14/04/2023, 17/04/2023 y 22/04/2023.

- Memorando N° 021-2023-MDS-GSMA-SAVO de fecha 07 de junio de 2023 se observa las ausencias injusticadas del servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja los días 02/05/2023, 03/05/2023, 15/05/2023, 16/05/2023, 24/05/2023 y 25/05/2023;

Que, mediante Memorando N° 505-2023-MDS-OGA-OGRH de fecha 15 de junio de 2023 el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre las ausencias injustificadas del servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja;

Que, finalmente esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a sus funciones de investigación descritas en el literal i) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el Control de Asistencia Diario del servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja, del mes de junio del 2023, siendo las ausencia injustificadas los días 01/06/2023, 03/06/2023, 03/06/2023, 05/06/2023, 08/06/2023.10/06/2023, 15/06/2023, 17/06/2023, 19/06/2023 y 20/06/2023.

Que, en tal sentido, en relación con los hechos denunciados, podemos indicar que luego de merituar la información y documentación que obra en el expediente disciplinario, se le imputa al servidor Alonso Javier Aparcana La Monja *en su condición de operario de la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato Verde,* como primer hecho que *habría efectuado ausencias injustificadas a su centro de labores por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario comprendido entre el* ***15/02/2023 al 13/03/2023*** *al haberse ausentado por los días:* ***15/02/2023, 20/02/2023, 25/02/2023, 27/02/2023, 04/03/2023, 08/03/2023*** *y* ***09/03/2023****;*

Que, como segundo hecho, el servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja en su condición de operario de la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato Verde, habría efectuado ausencias injustificadas a su centro de labores por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario comprendido entre ***el 15/03/2023 al 10/04/2023*** *al haberse ausentado por los días:* ***15/03/2023, 18/03/2023, 20/03/2023, 23/03/2023, 03/04/2023, 05/04/2023, 08/04/2023, 10/04/2023;***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ZVF4HGK**

Que, como tercer hecho, el servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja en su condición de operario de la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato Verde, habría efectuado ausencias injustificadas a su centro de labores por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario comprendido entre el ***17/04/2023 al 16/05/2023*** *al haberse ausentado por los días:* ***17/04/2023, 22/04/2023, 02/05/2023, 03/05/2023, 15/05/2023, 16/05/2023****;*

Que, como cuarto hecho, el servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja en su condición de operario de la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato Verde, habría efectuado ausencias injustificadas a su centro de labores por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario comprendido entre el ***24/05/2023 al 22/06/2023*** *al haberse ausentado por los días:* ***24/05/2023, 25/05/2023, 01/06/2023, 03/06/2023, 05/06/2023, 08/06/2023*** *y* ***10/06/2023***;

*Que, de la revisión y análisis de los hechos descritos en el presente caso investigado el servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja****,*** *operario de la Subgerencia de Areas Verdes y Ornato personal contratado bajo los alcance del Decreto Legislativo 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa CAS de la Municipalidad Distrital de Surquillo, habría incurrido en la comisión de la falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el literal j) del artículo 85° de la ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: " son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: […]* ***j) Las ausencias injustificadas por más de […], cinco (5) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario […]***

Que, al respecto, en merito a que la falta disciplinaria imputada es la de "ausencia injustificadas" es preciso tener en cuenta que la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 0756-2020-SERVIR/GPGS, ha señalado: " […] la ausencia injustificada a que se refiere la norma antes mencionada consiste en la inasistencia física del servidor o funcionario al centro de labores durante todo el día del trabajo sin que hubiera comunicado a la entidad la existencia de razones que justificara dicha inasistencia";

Que, ahora bien, es precioso tener en cuenta que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico n° 000202-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 06 de febrero del 2020 ha señalado que corresponde a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario realizar el análisis de tratamiento del cómputo de los periodos para determinar la falta disciplinaria por ausencias injustificadas, según cada caso en concreto; y que, para falta disciplinaria por ausencias injustificadas, según cada caso en concreto; y que, para efectos de la determinación del inicio del cómputo del periodo correspondiente (30 o 180 días calendario), deberá considerarse la primera fecha en la cual el servidor incurrió en ausencia injustificada.

NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, la presunta conducta imputada al servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja se vincula a la siguiente normativa:

> *Artículo 85: Faltas de carácter disciplinario*
>
> *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*
> *(…)*
> *j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o* ***por más de cinco (5) días no consecutivos*** *en un periodo de treinta (30) días calendarios o as de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ZVF4HGK**

PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

No se considera pertinente proponer la adopción de una medida cautelar.

LA POSIBLE SANCION

Que, respecto a la presunta conducta incurrida por el servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja**,** Operario de la Subgerencia de Areas Verdes, luego de compulsar la existencia de las condiciones previstas en el artículo 87°, además de lo señalado en el artículo 91° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, previo procedimiento administrativo disciplinario, podría ser pasible de la imposición de la sanción de **DESTITUCION**", la cual se encuentra establecida en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

DEL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, plazo que puede ser prorrogable.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se debe instaurar al citado servidor bajo los siguientes lineamientos: "En el caso de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción".

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley Ley del Servicio Civil, el servidor civil tiene los siguientes derechos e impedimentos en el procedimiento administrativo disciplinario: *"(…)* ***96.1.*** *Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.* ***96.2.*** *Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.* ***96.3.*** *Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.* ***96.4****. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem";*

DECISION DE INICIO DE PAD

Mediante el presente pronunciamiento, se dispone la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja por los hechos contenidos en el Informe de Precalificación N° D000005-2024-STPAD-MDS de fecha 25 de enero del 2024 y el expediente N° 47-2023-STPAD;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ZVF4HGK**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley del Servicio Civil-Ley N° 30057 y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General De La Ley Del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **ALONSO JAVIER APARCANA LAMONJA**, quien presuntamente habría incurrido en la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al servidor Alonso Javier Aparcana Lamonja, la presente resolución conjuntamente con el Informe de Precalificación de vistos, para el acceso a los incidentes investigados, a efecto que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo presente sus descargos que considere pertinente ante este Despacho, en calidad de Órgano Instructor. Para tal efecto, el servidor podrá presentar sus descargos a través de la Plataforma de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su correspondiente seguimiento, quien de corresponder, podrá realizar acciones de investigación complementarias en el marco del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, para valoración posterior de esta autoridad instructora.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ZVF4HGK**